

RESOLUCION DE UNIDAD N° 169 -2023-MSB-GM-GSH-UF

San Borja, 20 FEB 2023

LA JEFA DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTO: La Papeleta de Imputación N° 589-2022-MSB-GM-GSH-UF, el Informe Final de Instrucción N.º 1281-2022-MSB-GM-GSH-UF y el Expediente N° 901-2022;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 13.04.2022, a mérito de una queja vecinal se realizó inspección al predio ubicado en Calle Amadeo Mozart N° 260 Mz. G16 Lote 08 – San Borja, donde se constató que el pozo de luz posterior del edificio, no cuenta con muro de material noble y elemento de protección que impida el registro visual hacia las áreas libres o privadas de las propiedades colindantes, disponiendo la notificación de la Papeleta de Imputación N.º 591-2022-MSB-GM-GSH-UF, a nombre de; SONIA ELIZABETH PORTURAS ORBEGOSO identificada con DNI N° 08182502, *“Por efectuar construcciones que sobrepasen y/o contravengan los parámetros normativos y edificaciones estipulados en el RNE y en la Ordenanza N° 491-MSB y modificatoria”*, contenido en el Código A-008, de la Ordenanza N° 589-MSB;

De la revisión de los actuados, se verifica que, el administrado, no cumplió con formular descargo De la imputación de cargos, la parte notificada no presentó el descargo de la Papeleta de Imputación en la etapa instructora;

Que, habiéndose notificado el Informe Final de Instrucción del VISTO, donde se recomienda la imposición de la sanción; otorgándole el plazo de Ley para formular el descargo de este, por lo que con Expediente N° 901-2023 indica que *“existe un tubular metálico con perfiles de asbesto cemento Eternit que el propietario del predio vecino posterior ejecutó por su cuenta, dentro de su predio”*; en consecuencia, no se aprecia en las fotografías ningún tipo de edificación y construcción en la vivienda del presunto infractor;

Que, el Artículo 3°, del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, señala que, la validez de un acto administrativo se encuentra sujeto a que éste haya sido emitido conforme al ordenamiento jurídico, es decir cumpliendo con los requisitos de validez: i). Competencia; ii). Objeto o contenido (el cual debe ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente); iii). Finalidad pública; iv). Debida motivación y v). Procedimiento Regular (cumplimiento del procedimiento previsto para su generación); habiéndose establecido en nuestro ordenamiento, que todo acto administrativo es presuntamente válido, en tanto no sea declarada su nulidad por autoridad administrativa competente, conforme lo dispone el artículo 9°, del mismo texto normativo;

Asimismo, el numeral 2), del Artículo 10°, de la Ley acotada, establece entre otros que, son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez;

Dentro de este contexto, existe inobservancia del Principio de Tipicidad establecido en el establecido en el numeral 4, del Artículo 248°, del mismo cuerpo normativo, que establece: *“solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones*

previstas expresamente en normas con rango de Ley, mediante su tipificación como tales (...);

De la evaluación correspondiente en la etapa decisora, se verificó que, no corresponde emitir y/o continuar con el procedimiento sancionador; siendo que la Papeleta de Imputación y el Acta de Fiscalización consignan como datos de la infracción detectada situaciones distintas a la descripción de la conducta realizada por el presunto infractor ergo existiendo violación al Principio de Tipicidad; sin perjuicio, de mencionar que la autoridad instructora continuará con el control del cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados en la jurisdicción;

En consecuencia, corresponde eximir al administrado de la responsabilidad administrativa de la presente imputación y proceder al archivo del procedimiento administrativo sancionador;

De conformidad con lo previsto en la Ordenanza N° 621-MSB, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y Estructura Orgánica de la Municipalidad de San Borja, Ordenanza N° 589-MSB, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad, Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el D.S.N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el procedimiento administrativo sancionador iniciado con la notificación de la **Papeleta de Imputación N.º 589-2022-MSB-GM-GSH-UF**, en contra de; SONIA ELIZABETH PORTURAS ORBEGOSO identificado con DNI N° 08182502, con domicilio en; Jr. 2 N°. 325 Mz. Q Lote 03 – San Borja, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Notifíquese la presente Resolución Administrativa a **SONIA ELIZABETH PORTURAS ORBEGOSO**, a su domicilio en; Jr. 2 N°. 325 Mz. Q Lote 03 – San Borja, conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la remisión de los actuados al archivo para su custodia, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y
CUMPLASE**

Documento firmado digitalmente
BLANCA DEL AGUILA MARCHENA
Jefa de la Unidad de Fiscalización